

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de diciembre dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2020-642

El apoderado de la demandante, solicita aclaración del auto del pasado 11-11-2020, proferido por este Despacho.

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

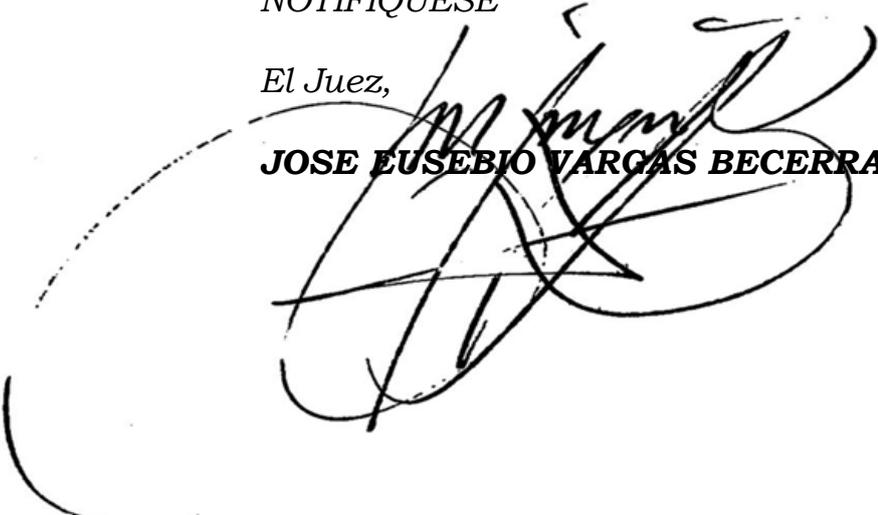
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

*La providencia de 11 de noviembre, que admitió la demanda y ordeno prestar caución, no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**, obsérvese que la póliza arrimada, es para el Juzgado Civil de Descongestión de Mínima Cuantía, y el art al art 590 del código procesal, no incluye el embargo de salarios.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

**El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01
hoy 12-01 2021**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' or similar character with a horizontal line extending to the right and a vertical line extending downwards.

El secretario,